

*DECRETO n.º 92 explicando el art. 3.º del decreto de 20 de agosto de 1857.*

El Supremo Gobierno de la República de Nicaragua á sus habitantes:

*Decreta:*

Art. 1.º Lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 20 del corriente, respecto al depósito que exige de la Alcaldía, cuando el Alcalde 1.º opte á la Prefectura, se entenderá igualmente en cuanto á los Jueces de 1.º instancia.

Art 2.º El presente decreto es adicional al de 20 del corriente ya citado.—Dado en Managua, á 26 de agosto de 1857.—Máximo Jerez.—Tomas Martínez.